

Área: Circular:

Fecha:

VIVIENDA 164/19 15/10/2019

<u>ASUNTO</u>: Subvenciones destinadas a fomentar la conservación, la mejora de la seguridad de utilización y la accesibilidad en edificios y viviendas para el ejercicio 2019.

Estimado/a asociado/a:

Con fecha de ayer, 14 de octubre, ha sido publicado en el BOC nº 198, Resolución de la Directora del Instituto Canario de la Vivienda, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de *subvenciones* para el fomento de la conservación, la mejora de la seguridad de utilización y la accesibilidad en edificios y viviendas para el ejercicio 2019.

A continuación le indicamos las principales características; a saber:

OBJETO

La actividad subvencionable consiste en la realización de obras para la conservación, la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en:

- > Viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila, ya sean urbanas o rurales.
- > Edificios de viviendas de tipología residencial colectiva, interviniendo tanto en sus elementos comunes como en el interior de cada vivienda.
- > Viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva (Pisos).

BENEFICIARIOS

- Los propietarios de viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila y de edificios existentes de tipología residencial de vivienda colectiva así como de sus viviendas, bien sean personas físicas o bien tengan personalidad jurídica de naturaleza privada o pública.
- ➤ Las comunidades de propietarios, o las agrupaciones de comunidades de propietarios, constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.
- Las sociedades cooperativas compuestas de forma agrupada por propietarios de viviendas o edificios que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil, así como, por los propietarios que conforman comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios,



Área: Circular:

Fecha:

VIVIENDA 164/19 15/10/2019

constituidos conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.

- ➤ Los propietarios que, de forma agrupada sean propietarios de edificios, que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal.
- Las empresas constructoras, arrendatarias o concesionarias de los edificios, así como cooperativas, que acrediten dicha condición mediante contrato vigente a suficiente plazo con la propiedad, que les otorgue la facultad expresa para acometer las obras de rehabilitación objeto del programa.

CUANTÍA

- ➤ Para actuaciones solo de conservación: 3.000 euros por cada vivienda y 30 euros por cada metro cuadrado de superficie construida de local comercial u otros usos compatibles.
- ➢ Para actuaciones solo de mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad o conjuntamente con las de conservación: 8.000 euros por vivienda y 80 euros por cada metro cuadrado de superficie construida de local comercial u otros usos compatibles.
- El 40% del coste de la actuación.

PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD

- ➤ El plazo máximo para iniciar la ejecución de las obras será de un mes desde la fecha de la resolución de concesión de la ayuda.
- ➤ El plazo para ejecutar las obras para la conservación, la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en las viviendas y edificios que se acojan a las ayudas de este programa no podrá exceder de veinticuatro meses, contados desde la fecha de concesión de la ayuda.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el BOC, esto es el día 12 de noviembre de 2019.

Para más información puede consultar las bases reguladoras, así como al convocatoria que se adjunta.

Esperando que esta información sea de su interés, reciba un cordial saludo.